NUMERO 1133

CONSIDERANDO: Que la Orquesta Sinfónica Nacional (O.S.N.) es una institución oficial que depende de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y está subordinada a la Directora General de Bellas Artes;

CONSIDERANDO: Que la Orquesta Sinfónica Nacional tiene como fines contribuir a la mayor difusión y desarrollo de la cultura musical, en todo el país, así como a la formación de jóvenes directores y valorización de los compositores y solistas nacionales dentro de la especialidad de la institución;

VISTA la Ley Orgánica de Educación Nº 2909, del 5 de junio de 1951, modificada;

VISTA la Ley Nº 311, del 19 de julio de 1940 que crea la Dirección General de Bellas Artes;

VISTO el Reglamento del Poder Ejecutivo Nº 1654, del 18 de abril de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

CAPITULO I

Del Personal Técnico y Administrativo

Art. 1.—La Orquesta Sinfónica Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Su personal

técnico y administrativo está determinado de acuerdo con la asignación presupuestal, e integrado de la manera que se indica a continuación:

1 Director

1 Subdirector

1 Violín Concertino

1 Violín principal de los segundos

15 Violines primeros

13 Violines segundos

1 Principal de las Violas

9 Violas

1 Principal de los Violoncellos

9 Violoncellos

1 Principal de los Contrabajos

7 Contrabajos

2 Flautas

1 Piccolo y Tercera Flauta

2 Oboes

1 Corno Inglés y Tercer Oboe

2 Clarinetes

1 Clarinete Piccolo (Requinto) y Tercer Clarinete

1 Clarinete Bajo

2 Fagotes

1 Tercer Fagot y Contrafagot

4 Cornos

4 Trompetas

2 Trombones Tenores

1 Trombón Bajo

1 Tuba

1 Timapnista

6 Percusionistas

1 Pianista

PERSONAL ADMINISTRATIVO

1 Secretario Administrativo Encargado del Personal

1 Inspector de Disciplina

1 Archivista Encargado del Equipo Musical

1 Mecanógrafo Encargado del Archivo de la Oficina

2 Tramoyistas

1 Mensajero

1 Departamento de Copistas distribuidos en la forma siguiente: 3 Copistas; y 1 Revisor de Copias, Encargado del Departamento.

CAPITULO II

Del Director

Art. 2.—El Director de la Orquesta Sinfónica Nacional ostentará la representación oficial de ésta en todo lo que concierne a este respecto y es el responsable del buen funcionamiento de la misma ante la Dirección General de Bellas Artes.

Son sus atribuciones:

a) Preparar y dirigir los conciertos de acuerdo con el Plan que se establezca para cada temporada, previa elaboración técnica y orientación artística, y los que eventualmente se le encomienden por la Superioridad;

b) Atender a la organización de la Orquesta en cualquier momento que sea preciso, sugiriendo y promoviendo todas las medidas que sean de lugar para el buen funcionamiento, el progreso y el prestigio artístico de la misma;

c) Elegir el repertorio musical y seleccionar las obras a ejecutar para cada programa;

d) El horario de la Orquesta es de 2 horas y media, con 15 minutos de descanso, comenzando a las 5:30 de la tarde, y terminando a las 8:00 de la noche, los días lunes, martes, miercoles y jueves;

e) Hacerse cargo de los ensayos o disponer según la conveniencia del caso, para que el Subdirector, el Concertino o los encargados de las distintas secciones colaboren en ellos;

f) Dictar todas las disposiciones de carácter técnico, que requieran su interveción;

g) Supervisar los gastos y liquidaciones de la Orquesta, así como formular las observaciones que procedan;

h) Supervisar la organización del archivo musical, con especial interés para su gradual enriquecimiento, y la conservación de las partituras, así como del instrumental y de otros bienes muebles propiedad del Estado Dominicano al servicio de la Orquesta Sinfónica Nacional;

i) Proponer a la Dirección General de Bellas Artes, cuando proceda, los nombres de solistas o de directores de orquesta dominicanos o extranjeros calificados para que sean invitados a actuar como artistas huespedes de la orquesta, en el curso de las temporadas;

j) Recibir las solicitudes o peticiones que se le dirijan por subordinados, tramitándolas a la Dirección General de Bellas Artes, con las observaciones de lugar;

k) Rendir un informe mensual a la Dirección General de

Bellas Artes acerca de las actividades generadas y una memoria de las mismas, a fin de año;

l) Promover intercambios con los miembros de la Orquesta,, acerca de aquellos asuntos de interés que puedan requerirlos, así como despertar un mayor sentido de cooperación entre todos los miembros de la Sinfónica, hacia el logro de los fines para los cuales ha sido creada;

m) Solicitar por intermedio de la Dirección General de Bellas Artes a las autoridades superiores, autorización para aceptar colaboraciones, patrocinios o dádivas, cuya finalidad vaya en beneficio de la Orquesta o sus componentes;

n) No aceptar la organización de conciertos que propendan a recaudar fondos con pretexto de provocar actuaciones en provecho de particulares, salvo en casos benéficos, y aún en estos casos debe haber una fiscalización completa de los fondos adquiridos.

CAPITULO III

Del Subdirector

Art. 3.—Sus atribuciones son las siguientes:

a) Cooperar con el Director de la Orquesta en todo lo que es materia del presente Reglamento;

b) Sustituir al Director en caso de imposibilidad justificada (enfermedad o ausencia temporal por causa reconocida y autorizada):

c) Dirigir los conciertos que le asigne la Dirección de la Orquesta, así como los ensayos generales o parciales que le sean indicados;

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter técnico o de orden general dictada por el Director;

e) Cuidar de que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se cumplan dentro del mayor respecto mutuo entre profesores y encargados de hacerlas cumplir; y

f) Asistir a la labor de la Orquesta para cooperar en caso necesario con el Director en todo lo que concierne al desenvolvimiento de la misma

CAPITUL IV

De los Instrumentistas

Art. 4.—Los instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional, (cuando se presente más de un candidato) serán elegidos después de haber demostrado su capacidad técnica ante una comisión integrada por el Director y los miembros de la Orquesta designados al efecto. Los candidatos escogidos seran propuestos para la incorporación a la Orquesta, a las autoridades superiores vía Direción General de Bellas Artes de conformidad a los procedimientos en vigor. Si son graduados y presentan su título del Conservatorio Nacional de Música, no necesitarán exámen y el ingreso se hará por la mayor puntuación en su certificado final.

Art. 5.—En lo que se refiere a los candidatos que se deban elegir del extranjero, la elección se hará por comprobación de los títulos académicos o profesionales que los capaciten, y su incorporación a la O.S.N., será condicionada a un periodo no mayor de un año, prorrogable.

Art. 6.—Los instrumentistas recibirán el sueldo correspondiente, de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos en vigor.

Art. 7.—Los Miembros de la O.S.N., están subordinados al Director, Subdirector, Secretario Administrativo Encargado del

Personal y al Concertino, quedando comprometidos al ingresar en la Orquesta, a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones.

Art. 8.—Los Miembros de la O.S.N. ya sean extranjeros o dominicanos serán considerados a disposición exclusiva de la institución por lo cual en ningún caso podrán comprometerse a prestar sus servicios profesionales fuera de ella, sin previa solicitud de permiso dirigida al Director de la Orquesta, el cual la considerará según el interéés y las exigencias de la labor programada, que debe estar salva de todo perjuicio. El permiso que haya sido otorgado con las debidas cautelas, podrá ser retirado cuando conste cualquier abuso que de él se haya hecho, aparte de las sanciones que sean de lugar.

Art. 9.—Todos los Miembros de la O.S.N., inclusive los que están sometidos a contratos especiales, serán libres de prestar sus servicios profesionales fuera de la intitución, en los períodos de receso establecido en este Reglamento o que puedan ser establecidos por otra disposición, pero en los límites de los mismos y cuidando que no afecten el prestigio de la institución.

Art. 10.—Se entiende por instrumentistas especiales, aquellos que hayan sido contratados para desempeñar plazas principales, o que fueren contratados desde el extranjero para reforzar alguna de las cuerdas de la Orquesta.

Art. 11.—Es obligatoria la asistencia puntual a los ensayos y conciertos según el orden y el horario establecido por la Dirección de la Orquesta y que será comunicado siempre, con la anticipación necesaria. Es excusable la inasistencia por enfermedad comprobada por certificado médico, o por causa debidamente justificada con la anticipación correspondiente. En caso especial, su comprobación se hará dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 12.—La Orquesta deberá estar en su asiento por lo menos diez minutos antes de la hora fijada para los ensayos y cinco minutos antes de los conciertos. La afinación se considera de importancia capital, por lo que debe ponerse en ella,

especial cuidado, tanto por el Concertino, como por los encargados de cuerdas.

Art. 13.—Los Miembros da la O.S.N., deberán proveerse del traje de rigor para las presentaciones públicas de ésta.

Art. 14.—Los Miembros de la O.S.N., contraen la obligación de cooperar en todo cuanto tienda a su desarrollo, perfeccionamiento y prestigio artístico.

Art. 15.—En todos los actos donde la Orquesta vaya a presentarse en público así como en los ensayos etc., La Orquesta debe especial respeto y obediencia a la persona del Concrtino, quien además cuidará de que sean observadas las disposiciones contenidas en el Reglamento de la institución y quien atenderá todas las quejas o reclamaciones de carácter artístico o disciplinaria presentadas por los profesores, en ausencia del Director o Subdirector. Cuando hayan directores invitados o solistas, ningún músico puede dirigirse a ellos para tratar asuntos de la institución, sino por medio de la persona del Concertino.

Art. 16.—Siendo la O.S.N., una institución modelo en su género, los componentes de ella deben responder a tal condición, por lo que deben guardar la mejor compostura y el mayor respecto en todos los actos donde ella se presente.

CAPITULO V

Del Secretario Administrativo Encargado del Personal

Art. 17.—El Secretario Administrativo es el encargado directo de todo lo que está relacionado con la organización administrativa y disciplinaria de la Orquesta, y sus atribuciones son las siguientes:

a) Atender a su buena marcha en relación con el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las que sean dictadas ocasionalmente o que se deriven de especiales cláusulas contractuales;

b) Llevar el record personal de cada profesor y todo detalle que defina con claridad su actuación en la Orquesta.

c) Presentar al Director de la Orquesta para ser tramitadas a la Dirección General de Bellas Artes, las faltas susceptibles de sanciones disciplinarias, según lo estipula el Reglamento.

d) Atender a la conservación de los archivos administrativos y musical, del instrumental y demás bienes del Estado al servicio de la O.S.N., así como mantener al día sus inventarios;

e) Cuidar de la organización de los conciertos en lo que respecta a los asuntos administrativos, de conformidad con las instrucciones del Director;

f) Recibir y contestar mediante instrucciones del Director o el Subdirector, todo expediente que llegase a la oficina de la Orquesta, previa firma del Director;

g) Preparar el informe mensual acerca de las actividades de la Orquesta, para ser enviado a la Dirección General de Bellas Artes, lo mismo que las memorias de cada año;

h) Asistir a todas las reuniones dispuestas por el Director en calidad de Secretario, de las cuales levantará un acta;

i) Cuidar de que el material de la oficina lomo a los muebles, no se le dé uso particular o en forma indebida;

j) Cuidar de que en la oficina no se traten asuntos que estén fuera de la misión de la misma, puesto que la discusión de ellos puede dar lugar a desavenencias o exaltaciones de animo que perjudiquen las labores regulares;

k) Evitar que en la oficina se discutan acerca de temas políticos;

l) No entregar cheques o valores en efectivo, aún a sus legítimos destinatarios, por concepto de sueldos o cualquier otro concepto, sin previa autorización escrita del superior jerárquico del ramo;

m) No dividir cheques entre personas que hayan prestado algún servicio, ni retener cheques que se reciban mal encaminados o que no sorrespondan a persona alguna por haber cesado en el servicio o haber sido trasladada;

n) Coordinar vacaciones de los empleados de la oficna de acuerdo con la Ley;

o) Tramitar solicitudes de las licencias de los empleados y profesores de acuerdo con el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación;

p) Tramitar las solicitudes de licencias de las profesoras (instrumentistas) de acuerdo con la Ley Nº 4099 del 15 de abril de 1955.

CAPITULO VI

Del Concertino

Art. 18.—Así como el Director puede decirse que encarna la energía espiritual que da forma a la obra de arte, el Concertino por su parte representa la conciencia artística de la Orquesta ayudado por los guías de las demás secciones. Su deber es cuidar que la Orquesta funcione como un instrumento impecable, atendiendo al concepto estético y la seriedad de enfoque frente a los problemas a resolver, principalmente en los instrumentos de arcos, donde el fraseo preciso y los distintos ataques del arco juegan un papel tan importante. Además;

a) Cuidará de acuerdo con sus representantes en los grupos de los segundos violines, violas violoncellos, y contrabajos, de la repartición de los divisi y de los acordes y dobles notas difíciles o imposibles de ejecutar para un solo instrumentista así como en casos especiales contribuir con su experiencia a indicar las digitaciones que más convengan en cada caso;

b) Debe además el Concertino, unificar las arcadas de los violines en todas las obras así como mantener estrecho contac-

to con los primeros atriles o encargados de las distinstas secciones de cuerdas para la unificación total de las mismas;

c) La Orquesta no deberá ponerse en pie, hasta tanto lo haya hecho el Concertino; tanto al inicio del concierto como después de cada obra cuando el director lo indique;

d) Todo cuanto suceda en el momento de un ensayo o concierto, debe ser resuelto por el Concertino, en ausenica del Director o Subdirecto. Además el Concertino hará respetar las normas generales de la ética profesional dentro de la labor de la institución, señalando al Secretario Administrativo, las faltas que en este sentido ocurran;

e) Los profesores de la Orquesta deben tratar todos sus asuntos con el Concertino cuando los directores de ésta no estén presentes.

CAPITULO VII

Del Inspector de Disciplina

Art. 19.—El Inspector de Disciplina es el encargado de llevar el record de asistencia a ensayos y conciertos de la O.S.N., ya sea en la ciudad o en los viajes que ésta realice fuera de su local. Además tiene como arribuciones;

a) Anotar las llegadas tarde de los músicos, tanto a ensayos como a conciertos y su salida de los mismos sin una autorización previa;

b) Velar por la exacta repartición de los papeles de música sobre los atriles correspondientes y por su buena conservación así como revisar su reincorporación al archivo para reportar cualquier desperfecto sufrido o pérdida de alguna de las partes;

c) Velar por la debida colocación de la Orquesta sobre el estrado de acuerdo con las disposiciones del Director;

d) Informar de las excusas al Secretario Administrativo, así como de las ausencias de los profesores, de acuerdo al libro de registro a su cargo;

e) Mantener al día los datos personales de todos los músicos, como son: direcciones, teléfinos, cédulas; y

f) Colaborar con el Secretario Administrativo y el Concertino, de quienes estará bajo sds órdenes directas.

CAPITULO VIII

De la Labor de la Orquesta

Art. 20.—El ó los Ciclos (Temporadas) de conciertos a celebrarse durante el año, serán sometidos por el Director de la Orquesta, a la Dirección General de Bellas Artes, para su conocimiento y tramitación a las autoridades superiores, por lo menos de dos a tres meses antes de la fecha fijada para su inicio.

Art. 21.—La Orquesta ensayará, tres o cuatro veces a la semana, los días lunes, martes, miércoles y jueves si fuere necesario. La duración del ensayo es de 2 horas y media; de 5 y media a 8 de la noche, con un intermedio de 15 minutos. Los días de ensayos son los anteriormente expuestos y en ningún momento se harán el sábado o el domingo, lo mismo que los conciertos, salvo caso especial el cual le será notificado al personal con toda la anticipación correspondiente exponiendo las razones del caso.

Art. 22.—Se deben tomar las siguientes previsiones en caso de viajes fuera de la ciudad:

a) Una comisión o representante de los que hayan solicitado la Orquesta, debe recibir la institución para indicarle el lugar del concierto y además detalles preestablecidos;

b) El transporte debe llenar a cabalidad todos los requisi-

tos de seguridad y confort necesarios para la tranquilidad de los profesores;

c) La transportación debe comprometerse a llevar los profesores a su casa, o a una vía cercana, salvo en el caso de tener éstos, vehículos en el sitio de partida.

Art. 23.—Las vacaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional estarán comprendidas entre el 1ro. de septiembre al 30 del mismo mes, y del 18 de diciembre al 7 de enero.

Art. 24.—El horario que regirá para las labores del personal administrativo es el mismo que rige actualmente para los empleados de la administración pública.

CAPITULO IX

Art. 25.—*Los asuntos no previsto en este* Reglamento, deberán ser sometidos a la consideración de la Dirección General de Bellas Artes, para su estudio, consideración y fines procedentes.

Art. 26.—En ningún modo se derogan las disposiciones reglamentarias por las cuales se rige la Dirección General de Bellas Artes, que afectan a la Orquesta Sinfónica Nacional.

Art. 27.—Queda derogado el Reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional de fecha 16 de septiembre del año 1959, y cualesquiera otras disposiciones reglamentarias que se le opongan a este Reglamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER